



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 432
RADICADO N° 2018-00041-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias presentan inactividad desde hace más de un (01) año, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., se procederá a la terminación del presente trámite por *-desistimiento tácito-*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente asunto por aplicación de la figura jurídica de DESISTIMIENTO TÁCITO.

Segundo: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante.

Tercero: SIN CONDENA en costas a la parte demandante.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d909548f8a5b4a06a645814d435d26d20af544885c1484336c25c25b3df17737

Documento generado en 25/09/2020 04:09:14 p.m.